



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1982/3
24 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1982
13 de abril a 7 de mayo de 1982
Tema del programa provisional

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15, de conformidad con la tercera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en la resolución 1988 (LX)

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes en el Pacto se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo. Todos los informes se presentan al Secretario General, quien transmite copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto. El Secretario General transmite también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos, en la medida en que tales informes tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.
2. En virtud del artículo 17 del Pacto, los Estados Partes en el Pacto presentan sus informes por etapas, con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social. Los informes pueden indicar las circunstancias y dificultades que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto. Cuando un Estado parte en el Pacto ya ha proporcionado la información pertinente a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado, no es necesario repetir dicha información, sino que basta hacer referencia concreta a la misma.

3. Según lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, estableció el programa siguiente con arreglo al cual se pedía a los Estados partes en el Pacto que presentaran por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16:

- Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;
- Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;
- Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15.

4. En la misma resolución, el Consejo invitó a los Estados partes a que presentaran al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa arriba mencionado, informes sobre las medidas que hubiesen adoptado y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indicara, en caso necesario, los factores y las dificultades que afectasen al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. El Consejo decidió que los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa se transmitieran antes del 1° de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante (es decir, los artículos 10 a 12, antes del 1° de septiembre de 1979 y los artículos 13 a 15, antes del 1° de septiembre de 1981). También decidió que cada vez que el Consejo Económico y Social hubiese de examinar informes, crearía un grupo de trabajo del período de sesiones del Consejo, con representación adecuada de los Estados partes en el Pacto y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayudara en dicho examen.

5. En su decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978, el Consejo dispuso, entre otras cosas, que el grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto estaría compuesto por 15 miembros del Consejo que fueran también Estados partes en el Pacto: tres miembros del Grupo de Estados de Africa, tres miembros del Grupo de Estados en Asia, tres miembros del Grupo de Estados de Europa oriental, tres miembros del Grupo de Estados de América Latina y tres miembros del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados. También invitó al Presidente del Consejo a que, luego de las consultas correspondientes con los grupos regionales, nombrase a los miembros del grupo de trabajo.

6. En la tercera sesión plenaria, celebrada el 6 de febrero de 1981, el Presidente nombró Miembros del Grupo de Trabajo del período de sesiones a los Estados Miembros siguientes: Alemania, República Federal de, Barbados, Bulgaria, Ecuador, España, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Nicaragua, Noruega, República Democrática Alemana, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire. El Grupo de Trabajo celebró su período de sesiones de 1981 en la Sede de las Naciones Unidas del 14 de abril al 1° de mayo de 1981. Continuó su examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo y examinó los informes relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 y 10 a 12 del Pacto. El Grupo también examinó la cuestión de la revisión de su composición, organización y arreglos administrativos y presentó un informe sobre sus actividades al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981 (E/1981/64).

7. De conformidad con sus métodos de trabajo, aprobados en virtud de la resolución 1979/43 del Consejo de 11 de mayo de 1979 y posteriormente revisados por la decisión 1981/158 del Consejo, de 8 de mayo de 1981, el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reúne una vez al año por un período de tres semanas, empezando una semana antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, y examina los informes presentados por los Estados partes conforme al artículo 16 del Pacto, normalmente en el orden en que los reciba el Secretario General. Los representantes de los Estados que presentan informes pueden estar presentes en las sesiones del Grupo de Trabajo en que se examinan sus informes, hacer declaraciones sobre los informes que esos Estados hayan presentado y responder a las preguntas que puedan formularles los miembros del Grupo de Trabajo.

8. De conformidad con el programa establecido por el Consejo en la resolución 1988 (LX), debían presentar los informes correspondientes a la tercera etapa (artículo 13 a 15) el 1° de septiembre de 1981 los 69 Estados partes siguientes: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

9. En una nota verbal de fecha 25 de marzo de 1981, el Secretario General señaló a la atención de los Estados partes mencionados las disposiciones de los artículos 16 y 17 del Pacto, así como las disposiciones pertinentes de la resolución 1988 (LX) del Consejo. Por esa nota transmitió a los Estados partes las pautas generales para la presentación de los informes sobre los artículos 13 a 15 del Pacto formuladas por el Secretario General, en cooperación con los organismos especializados interesados, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1988 (LX) del Consejo y les pidió que presentaran sus informes correspondientes a la tercera etapa del programa antes del 1° de septiembre de 1981 para transmitirlos al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982. En el anexo al presente documento figuran las pautas generales formuladas por el Secretario General para los informes correspondientes a la tercera etapa del programa.

10. Los informes de los Estados partes correspondientes a la tercera etapa del programa (los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15) se publicarán en adiciones al presente documento.

Anexo

**PAUTAS GENERALES PARA LA PRESENTACION DE INFORMES RELATIVOS
A LOS ARTICULOS 13 A 15 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Preparadas de conformidad con la resolución 1988 (LX)
del Consejo Económico y Social

**I. PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES RELATIVOS A TODOS
LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LOS ARTICULOS 13 A 15 DEL PACTO**

A. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y con el programa que figura en la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, se pide a los gobiernos de los Estados Partes en el Pacto que presenten, antes del 1° de septiembre de 1981, informes relativos a los derechos enunciados en los artículos 13 y 15 de la parte III del Pacto. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 y en el párrafo 2 del artículo 17 del Pacto, se invita a los gobiernos a presentar informes sobre "las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos "[en dichos artículos]", y a señalar cualesquiera "circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas [en ellos]".

B. Se sugiere que, en esta tercera serie de informes, los gobiernos describan las circunstancias básicas existentes en sus países, así como los programas e instituciones fundamentales relacionados con los derechos a que se refieren los artículos 13 a 15, y que destaquen la evolución de esas circunstancias, programas e instituciones desde la entrada en vigor del Pacto, es decir, desde el 13 de enero de 1976.

C. Cuando se haya proporcionado con anterioridad información pertinente a las Naciones Unidas o a un organismo especializado, por ejemplo, con arreglo al sistema de informes periódicos sobre derechos humanos establecido por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social o en informes elaborados de conformidad con los instrumentos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), no será necesario reproducir esa información sino que bastará con una referencia precisa a ella, preferiblemente indicando los documentos pertinentes.

D. Se ruega se adjunten a los informes ejemplares de las principales leyes, reglamentos, convenios colectivos y decisiones de los tribunales mencionados en ellos.

E. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988 (LX) del Consejo se pide a los Estados partes que, al preparar sus informes sobre los derechos incluidos en los artículos 13 a 15, presten atención a las cuestiones tratadas en las partes I y II (artículos 1 a 5) del Pacto, es decir:

1) El derecho de los pueblos a la libre determinación, reconocido en el artículo 1 del Pacto;

/...

2) Las medidas adoptadas para garantizar el ejercicio de los derechos incluidos en los artículos 13 a 15 sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 2 del artículo 2);

3) La medida en que se garanticen a los no nacionales los derechos de que tratan los artículos 13 a 15;

4) Las medidas adoptadas con arreglo al artículo 3 del Pacto para asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de los derechos enunciados en los artículos 13 a 15;

5) Las limitaciones que puedan haberse impuesto al ejercicio de los derechos incluidos en los artículos 13 a 15, los motivos de esas limitaciones y las garantías contra los abusos al respecto, adjutando ejemplares de las leyes, reglamentos y decisiones de los tribunales pertinentes (artículos 4 y 5).

II. ARTICULO 13: EL DERECHO A LA EDUCACION

A. Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos, decisiones de los tribunales y demás disposiciones que guarden relación con el derecho de toda persona a la educación en sus diversos aspectos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.

B. Las medidas adoptadas para promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona a la educación, con objeto de lograr:

1) El pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad;

2) El fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3) El desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos;

4) La participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre;

5) El fomento de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos;

6) La promoción de las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

C. El derecho a la enseñanza primaria

1) Las medidas adoptadas para lograr el pleno ejercicio del derecho de toda persona a recibir enseñanza primaria obligatoria y gratuita, incluidas las disposiciones especiales relativas a grupos concretos como las niñas, los niños de los

grupos de bajos ingresos, los niños de las zonas rurales, los niños física o mentalmente incapacitados, los hijos de los emigrantes y de los trabajadores migratorios, los niños pertenecientes a minorías lingüísticas, raciales, religiosas o de otro tipo y los niños pertenecientes a sectores indígenas de la población;

2) El porcentaje de niños que reciban enseñanza primaria;

3) La medida en que ésta sea gratuita;

4) Las circunstancias y dificultades que afecten al grado de ejercicio de este derecho y con indicación de los progresos realizados.

D. El derecho a la enseñanza secundaria

1) Las medidas orientadas a generalizar la enseñanza secundaria y hacerla accesible a todos en sus diferentes formas;

2) Las medidas orientadas a generalizar la enseñanza secundaria técnica y profesional y hacerla accesible a todos;

3) Los planes y disposiciones jurídicas adoptados o propuestos con objeto de lograr la implantación progresiva de la enseñanza secundaria gratuita para todos, con referencia a los problemas planteados al respecto;

4) Las circunstancias y dificultades que afecten al grado de ejercicio de ese derecho.

E. El derecho a la enseñanza superior

1) Las medidas generales y concretas adoptadas para hacer igualmente accesible a todos la enseñanza superior, sobre la base de la capacidad;

2) Las medidas prácticas adoptadas para proporcionar asistencia financiera y de otro tipo a los alumnos de las instituciones superiores de enseñanza, incluidas las medidas orientadas a la implantación progresiva de la enseñanza superior gratuita;

3) Las circunstancias y dificultades relacionadas con los esfuerzos por hacer igualmente accesible a todos la educación superior, incluidos, en particular, los problemas de discriminación.

F. El derecho a la educación fundamental

1) Las medidas generales y concretas adoptadas con objeto de fomentar e intensificar la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; por ejemplo, detalles sobre los programas de alfabetización de adultos;

2) Las circunstancias y dificultades que afecten al ejercicio de ese derecho, incluida información sobre los grupos concretos desfavorecidos, especialmente de las zonas rurales, para los cuales aún no se hayan aplicado plenamente medidas apropiadas;

3) Datos estadísticos que muestren la evolución de la realización del derecho a la educación fundamental.

G. El desarrollo del sistema escolar

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos destinados a fomentar el desarrollo de un sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza;

2) Los esquemas generales y medidas prácticas adoptados para desarrollar el sistema escolar, como por ejemplo, el suministro de fondos, la construcción de escuelas y el suministro de material educacional;

3) Datos estadísticos y otros datos comparativos acerca del desarrollo de un sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza;

4) Las circunstancias pertinentes y las dificultades halladas.

H. La implantación de un sistema adecuado de becas

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos destinados a implantar un sistema adecuado de becas para todos los tipos de enseñanza;

2) Las medidas adoptadas o propuestas, incluida una indicación de los programas y medidas positivas destinadas a superar obstáculos como todas las formas de discriminación o pobreza;

3) Las circunstancias pertinentes y las dificultades halladas.

I. La mejora de las condiciones materiales del personal docente

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos y disposiciones de otro tipo destinados a mejorar continuamente las condiciones materiales del personal docente;

2) Las medidas adoptadas en los sectores público y privado, incluidas las relativas a condiciones de trabajo, sueldos, seguridad social, perspectivas de carrera y educación permanente del personal docente;

3) La medida en que los profesores y sus organizaciones puedan participar en la elaboración de los planes de educación, tanto a nivel nacional como de la institución de enseñanza en que trabajen, y en la preparación de los programas de estudio y el material de enseñanza;

4) Las circunstancias y dificultades que afecten al mejoramiento de las condiciones materiales del personal docente.

J. El derecho a la elección de escuela

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos y decisiones de los tribunales relativos al fomento del derecho de los padres y los tutores legales a escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas;

2) Las medidas adoptadas o propuestas con objeto de promover el derecho de los padres a hacer que sus hijos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones;

3) Las medidas adoptadas o propuestas con objeto de promover el respeto de ese derecho, incluida la oportunidad de asistir a una escuela en la que la enseñanza tenga lugar en idioma vernáculo;

4) Las circunstancias y dificultades que afecten al grado de ejercicio del derecho.

K. La libertad para establecer y dirigir instituciones de enseñanza

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos destinados a impedir que se restrinja la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del Pacto;

2) Las medidas prácticas destinadas a impedir la restricción de esa libertad.

III. ARTICULO 14: EL PRINCIPIO DE LA ENSEÑANZA
OBLIGATORIA Y GRATUITA PARA TODOS

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y demás disposiciones destinados a instituir en el territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a la jurisdicción del Estado que presente el informe el principio de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

2) Detalles sobre el plan de acción y las medidas y etapas generales y concretas adoptadas de conformidad con el artículo 14 para la aplicación progresiva del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos;

3) Las circunstancias y dificultades que afecten a la promoción de ese principio.

IV. ARTICULO 15: EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL Y A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO CIENTIFICO Y DE LA PROTECCION DE LOS INTERESES DERIVADOS DE LA CONDICION DE AUTOR

A. El derecho a participar en la vida cultural

- 1) Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones de los tribunales relativos al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluidos los orientados a la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura;
- 2) Las medidas prácticas para el ejercicio de ese derecho, inclusive:
 - a) Información sobre la disponibilidad de fondos para la promoción del desarrollo cultural y la participación popular en la vida cultural, en particular información sobre el apoyo público a la iniciativa privada;
 - b) Descripción de la infraestructura institucional establecida para la aplicación de políticas destinadas a fomentar la participación popular en la cultura, por ejemplo, centros culturales, museos, bibliotecas, teatros y cinematógrafos;
 - c) Política general y medidas concretas destinadas a promover la identidad cultural, como factor de apreciación recíproca entre los individuos, los grupos, las naciones y las regiones;
 - d) Indicación de las medidas y programas destinados a promover el conocimiento y el disfrute del patrimonio cultural de los grupos étnicos y minorías de la nación en los sectores indígenas de la población;
 - e) Descripción de la función de los medios de información para las masas y los medios de comunicación en el fomento de la participación en la vida cultural;
 - f) Política general y medidas concretas orientadas a la conservación y presentación del patrimonio cultural de la humanidad;
 - g) Legislación que proteja la libertad de creación y actividad artísticas, incluida la libertad para difundir los resultados de esas actividades, e indicación de cualesquiera restricciones o limitaciones impuesta a esa libertad;
 - h) Información sobre la enseñanza profesional en el campo de la cultura y las artes;
 - i) Cualesquiera otras medidas adoptadas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura;
- 3) Las circunstancias pertinentes y las dificultades halladas.

/...

B. El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones de los tribunales relacionados con la promoción del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, incluidos los orientados a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia;

2) Las medidas adoptadas para garantizar la aplicación del progreso científico en beneficio de todos, incluidas las destinadas a fomentar la existencia de un medio ambiente sano y puro, e información sobre la infraestructura institucional establecida con ese objeto;

3) Indicación de las medidas adoptadas para promover la difusión de información sobre el progreso científico;

4) Las medidas adoptadas para impedir la utilización del progreso científico y técnico con fines contrarios al disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la salud, a la libertad personal, a la intimidad, y otros derechos análogos

5) Cualesquiera restricciones impuestas al ejercicio de esos derechos, con detalles sobre las disposiciones jurídicas que impongan esas restricciones.

C. La protección de los intereses morales y materiales de los autores

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y de otro tipo y decisiones de los tribunales relacionados con el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las obras científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

2) Información sobre las medidas prácticas orientadas a asegurar el pleno ejercicio de ese derecho, incluida la creación de las condiciones necesarias para las actividades científicas, literarias y artísticas y la protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de esas actividades;

3) Las dificultades que afecten al grado de ejercicio de ese derecho.

D. Las medidas adoptadas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones de los tribunales destinados a conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura a nivel constitucional, dentro del sistema nacional de enseñanza y por conducto de los medios de comunicación;

2) Información sobre todas las demás medidas prácticas adoptadas para promover la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

/...

E. El derecho a la libertad de investigación científica y actividad creadora

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y disposiciones de otro tipo destinados a promover el derecho de toda persona a la libertad indispensable para la investigación científica y para la actividad creadora;

2) Información sobre las medidas destinadas a promover el disfrute de ese derecho, incluida la creación de todas las condiciones y medios necesarios para la investigación científica y para la actividad creadora;

3) Las medidas adoptadas para garantizar el libre intercambio de información, opiniones y experiencia científicas, técnicas y culturales entre científicos, escritores, inventores, artistas y otras personas creativas y sus respectivas instituciones;

4) Las medidas adoptadas para prestar asistencia a las sociedades eruditas, academias de ciencias, asociaciones profesionales, sindicatos de trabajadores y otras organizaciones e instituciones dedicadas a la investigación científica y a la actividad creadora;

5) Las circunstancias pertinentes y las dificultades halladas.

F. El fomento y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales

1) Las principales leyes, reglamentos administrativos y convenios colectivos destinados a fomentar y desarrollar la cooperación y las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales;

2) Información sobre las medidas adoptadas para que:

a) Todos los Estados interesados utilicen al máximo los medios de que disponen como resultado de su adhesión a convenciones, acuerdos y otros instrumentos regionales e internacionales relativos a cuestiones científicas y culturales;

b) Los científicos, escritores, artistas y otras personas dedicadas a la investigación científica o a la actividad creadora participen en conferencias, seminarios, simposios, etc., internacionales;

3) Las circunstancias y dificultades que afecten al desarrollo de la cooperación internacional en cuestiones científicas y culturales.
